

**27756** ORDEN 111/02182/1984, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Agero García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Agero García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 y de 27 de abril de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Agero García, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre de 1981 de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27757** ORDEN 111/02187/1984, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Valtierra Díaz.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Julio Valtierra Díaz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1981 y 20 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Valtierra Díaz, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1981 y 20 de abril de 1983, de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumplan en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**27758** ORDEN 111/02188/1984, de 5 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Bernardo Martínez Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Bernardo Martínez Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representa-

da y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 22 de abril de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Bernardo Martínez Pérez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1981 y 22 de abril de 1983, de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**27759** ORDEN de 3 de septiembre de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia estimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 8 de julio de 1983, en el recurso interpuesto contra la sentencia dictada en 31 de enero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1972 y 1973.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 912/78, interpuesto por «Cerámica Bellavista, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 31 de enero de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio de 1972 y 1973;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1. a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por la Sociedad anónima «Cerámica de Bellavista, S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 31 de enero de 1981 en el recurso número 912 de 1978, que anuló en parte el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla con fecha de 28 de febrero de 1977 en la reclamación número 1.041 de 1977; así como la liquidación girada por el concepto de Impuesto sobre Sociedades a la Entidad apelante, declarando el derecho de la referida Entidad mercantil «Cerámica de Bellavista, S. A.», a amortizar la cantidad de 10.000.000 de pesetas, por el concepto de gastos de constitución, en el ejercicio que finalizó el día 31 de diciembre de 1973, en cuyo sentido debe revocarse tanto el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo como la liquidación girada, y confirmando el acuerdo y la liquidación, en cuanto denegaron el derecho a la compensación en los ejercicios de 1972 y 1973 de beneficios con pérdidas en los ejercicios de 1987 y 1988; debiendo de girarse una nueva liquidación en los términos que se declaran en esta sentencia; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.